



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Purificación Tolima, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	73-585-40-89-003-2021-00170-00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS:	ANA JOAQUINA MÉNDEZ FALLA Y CAMILO MONTAÑA HERRERA.
ASUNTO:	TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCESO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación parcial del proceso, presentada por la apoderada de la entidad ejecutante.

**CONSIDERACIONES:**

La apoderada de la entidad ejecutante, solicito la terminación del proceso ejecutivo de manera parcial, por pago total de la obligación contenida en el pagaré número 06625610007910, allegado a la demanda ejecutiva en copia digital y de las costas.

Sobre el particular, el artículo 1625 del Código Civil Colombiano, señala que las obligaciones se pueden extinguir en todo o en parte, enlistando en primer lugar, la solución o pago efectivo.

A su turno el artículo 461 del Código General del Proceso, consagra la terminación del proceso por pago de la obligación, en los siguientes términos:

***“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.***

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Por lo anterior, como la referida solicitud cumple con los presupuestos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, estando además el mandatario judicial con facultades para recibir y por ende autorizado para elevar la solicitud de terminación del proceso y coadyuvado por las partes; se accederá a la misma.

Por lo tanto, se procederá a dar por terminado el mandamiento de pago librado en contra de los demandados, respecto del pagare base de ejecución No. 06625610007910; al encontrar que se cumplen los presupuestos previstos en la norma.

Ahora bien, referente al desglose del título base de ejecución el despacho considera improcedente ordenar el desglose, toda vez que el pagare fue allegado en copia digital y el original del mismo se encuentra en poder de la entidad ejecutante. No obstante, este despacho dará cumplimiento a la formalidad prevista en el literal c, numeral 1º del art. 116 del C.G.P., ordenando que secretaría proceda de conformidad, dejando la constancia correspondiente, en la copia digital del título valor objeto de pago.

De igual forma, ordenará que la entidad ejecutante, haga entrega del original del pagare No. 06625610007910 que respaldó la obligación No. 725066250133957, con la constancia de cancelación, al demandado.

Ejecutoriada esta decisión, continúe el proceso en secretaría, teniendo en cuenta que la terminación recayó sobre una obligación, es decir, el proceso continúa vigente respecto de las demás obligaciones allegadas para la ejecución, pues así lo indico la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de PURIFICACION Tolima,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la terminación parcial del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de ANA JOAQUINA MÉNDEZ FALLA identificada con la cedula de ciudadanía número 28.878.993 Y CAMILO MONTAÑA HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.200.703, por pago total de la obligación, contenida en el pagare No. 06625610007910.

**SEGUNDO:** CONTINUAR con el tramite ejecutivo respecto de los demás pagares referidos en el auto que libro mandamiento de pago, fechado del 20 de enero del año en curso

**TERCERO:** ORDENAR que la entidad ejecutante, haga entrega del original del pagare No. 06625610007910 que respaldó la obligación No. 725066250133957, con la constancia de cancelación, al demandado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta decisión, continúe el proceso en secretaría, teniendo en cuenta que la terminación del proceso se constituyó de manera parcial y el proceso continúa vigente respecto de las demás obligaciones allegadas para la ejecución.

NOTIFÍQUESE



**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA**  
**JUEZ**